1AP-GR01

CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0911 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL "MANUEL CASTRO TOVAR" DE PITALITO Y PAOLA ANDREA GARCIA BARRAGAN

CONTRATISTA	PAOLA ANDREA GARCIA BARRAGAN
NIT.	55.181.736-8
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA ANDREA GARCIA BARRAGAN
IDENTIFICACIÓN	55.181.736 de San Agustín, Huila
DIRECCIÓN	CLL 13 A 5E 58 PITALITO HUILA
TELEFONO	311 217 72 88
CORREO ELECTRÓNICO	andreagarciab49@hotmail.com
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA ADMINISTRATIVA COMO ASESORA EN EL PROCESO DE AUDITORIA INTERNA DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN LA E.S.E MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, TENIENDO COMO FIN ÚNICO LA INTEGRALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.
VALOR $	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000)
RUBRO	2.4.5.02.09.01 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS
CDP	1429 del 01 de octubre de 2026
DURACION	A partir del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 de octubre de 2026
SUPERVISOR	Subdirección Científica

Entre los suscritos a saber, **ORIANA SOFÍA PEÑA MAZABEL**, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No 55.194.390 expedida en Oporapa Huila, quien obra en su condición de Gerente y representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL "MANUEL CASTRO TOVAR"** de la ciudad de Pitalito, Departamento del Huila, entidad pública descentralizada del orden Municipal, identificada con el NIT 813005295-8, conforme se colige del Decreto de nombramiento No. 071 fechado el 27 de marzo de 2024, emitido por el Despacho de la Alcaldía Municipal y acta de posesión de fecha 27 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se identificará como **LA CONTRATANTE** y, por otra parte **PAOLA ANDREA GARCIA BARRAGAN**, persona mayor de edad, identificado (a) con la C.C. No. 55.181.736 de San Agustín, Huila, quien para efectos del mismo, se identificará como **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato civil de prestación de servicios, previa las siguientes. **CONSIDERACIONES:** 1. Que la **ESE. MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR** es una entidad de categoría especial, con autonomía, descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, cuya contratación se rige por el derecho privado estando facultada para pactar las cláusulas excepcionales de que trata la Ley 80 de 1993. 2. Que según el acuerdo 04 del 19 de junio de 2014, Estatuto Único de Contratación Bienes y Servicios, establece que la prestación de servicios y apoyo a la Gestión, se celebran mediante la modalidad de Contratación Directa en atención a las calidades del CONTRATISTA. 3. Que atendiendo a la naturaleza y proveniencia de los recursos (SGP y SGSSS) con los cuales se financia la actividad misional de la empresa, y el mandato constitucional contenido en el Art. 48 supra legal, resulta pertinente acoger las directrices emitidas por la Superintendencia Nacional Salud, y en tal sentido eximir de la imposición de gravamen tributario del ente territorial, al presente contrato, en virtud del principio de la supremacía

constitucional. 4. Que la propuesta de Prestación de servicios cumple con los requerimientos exigidos por la ESE, para el cumplimiento de los requerimientos del servicio y/o metas de gestión. 5. Que conforme al estudio y concepto del Subdirectora Científica, se establece que en la planta de cargos de la E.S.E no existe personal, o el número requerido de funcionarios para atender las actividades contratadas. CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA ADMINISTRATIVA COMO ASESORA EN EL PROCESO DE AUDITORÍA INTERNA DE CALIDAD IMPLEMENTADO EN LA E.S.E MUNICIPAL MANUEL CASTRO TOVAR, TENIENDO COMO FIN ÚNICO LA INTEGRALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES Y TAREAS.- El CONTRATISTA, deberá ejercer las siguientes actividades:

1.-) Asesorar a la Gerencia de la ESE, en la contratación de servicios con las diferentes entidades administradoras de planes de beneficios.
2.-) Medir los indicadores de calidad de la institución con el fin de identificar la brecha entre la calidad esperada y observada, para aplicar medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas.
3.-) Medir los indicadores de la Resolución 0256 de 2016 y reportarlos al área de sistemas para ser registrados en la plataforma SISPRO.
4.-) Verificación y seguimiento del sistema de información y atención al cliente.
5.-) Medir los indicadores adoptados por el PAMEC institucional según la normatividad vigente del SOGCS y sugerir planes de mejoramiento a las diferentes áreas donde se detecten desviaciones de los estándares.
6.-) Acompañamiento a visitas de auditorías externas de las diferentes EPS y organismos de control.
7.-) Realización de Auditorías Internas.
8.-) Verificar el funcionamiento de los comités existentes.
9.-) Velar por que al interior de la entidad se guarde la debida reserva de las historias clínicas
10.-). Apoyo a la ejecución del sistema de gestión ISO 9001. 11.-) Monitorear la calidad y oportunidad de los servicios prestados a los usuarios.
12.-) Colaborar en el proceso de evaluación y reevaluación de proveedores de acuerdo al sistema de calidad y gestión de la institución.
13) Apoyo al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.
14.-) Las demás actividades que conlleven al cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a cumplir con el objeto del presente contrato a partir de su perfeccionamiento y en especial a asumir las siguientes obligaciones: a) Coadyuvar a la conservación y custodia de los documentos, elementos, materiales, equipos y bienes de LA CONTRATANTE facilitados para el cumplimiento de su labor. El CONTRATISTA será responsable de los daños que llegare a causarle intencionalmente o por descuido a los documentos, elementos, materiales, equipos y bienes que LA CONTRATANTE ponga a su disposición para realizar el objeto del presente contrato. Se entiende que en tales daños no se incluye el deterioro o desgaste que por uso adecuado sufran los equipos salvo que EL CONTRATISTA use los equipos de su propiedad. b) No presentarse en la entidad contratante en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. c) Acreditar a LA CONTRATANTE la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. d) Efectuar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales sobre el 40% del valor bruto facturado en forma mensual. En todo caso, el ingreso base de cotización de EL CONTRATISTA corresponderá al 40% del valor bruto facturado en forma mensual, esto es, de los honorarios o remuneración por los servicios prestados conforme a lo establecido por el inciso 1º del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, el inciso final del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, el inciso 2º, del

artículo 3º del Decreto 510 de 2003, la Circular 000001 del 6 de diciembre de 2004 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, el artículo 6º del Decreto 2800 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen, reglamenten o complementen. e) Asistir a las actividades y capacitaciones programadas y relacionadas al objeto de la empresa. f) Preservar y hacer respetar el código de ética de la entidad enmarcados dentro de la misión y visión de la empresa y respeto por los derechos constitucionales. g) Guardar la Confidencialidad respecto a las actividades y documentos que de suyo son de reserva de la Institución. **H)** En el marco de la política de transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción, acompañar y apoyar de forma autónoma e independiente a la Administración Municipal en el cumplimiento y divulgación de su PLAN DE DESARROLLO, metas y programas, relacionadas al cumplimiento de su objeto contractual. **I)** "Cumplir con las responsabilidades del sistema integrado de gestión y demás requisitos establecidos en cada una de las normas: ISO 9001:2015 - ISO 14001:2015 - ISO 45001:2018".

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.- LA CONTRATANTE se compromete a cumplir con las funciones, y responsabilidades legales, y se obliga para con EL CONTRATATISTA a cumplir con el presente contrato a partir de su perfeccionamiento, y en especial a cumplir las siguientes obligaciones: a) Velar por la ejecución y cumplimiento del presente contrato. b) Facilitar los espacios físicos, documentos, elementos, materiales, equipos y bienes necesarios para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el objeto del contrato. c) Entregar la información necesaria y requerida por EL CONTRATISTA para la realización del objeto del contrato. d) Pagar a EL CONTRATISTA cumplidamente y de acuerdo a lo pactado, los valores correspondientes a los servicios contratados, prestados en el respectivo período, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato. e) Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. f) Definir la información estadística necesaria que EL CONTRATISTA deberá enviar a LA CONTRATANTE, con la periodicidad que este determine, suministrando oportunamente, y por una sola vez, los modelos de los formatos para el envío de la información referida. g) Verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales de EL CONTRATISTA. h) El pago de los Riesgos profesionales estarán condicionados al nivel de riesgo que ejerza EL CONTRATISTA con la actividad encomendada. PARÁGRAFO 2º.- La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales del contratista, no configura ni desvirtúa posibles relaciones laborales, según lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2800 de 2003. PARÁGRAFO 3º.- El monto de la cotización al Sistema General de Riesgos Profesionales será asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA y se pagará en los términos y plazos señalados para la autoliquidación que realiza LA CONTRATANTE, conforme a lo definido por el inciso 3º, del artículo 5º del Decreto 2800 de 2003. i) Si en cumplimiento de la verificación al Sistema de Seguridad Social Integral, se encuentra ante conductas evasoras de los aportes en salud, pensiones y riesgos profesionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 828 de 2003, se exigirá el ajuste correspondiente. j) Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato de prestación de servicios se establece en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000)M/cte**, pagaderos en razón a las actividades y tareas realizadas, equivalente en pesos a la prestación de los servicios que efectivamente ejecute el CONTRATISTA, previamente acordados y programados con el supervisor del contrato, lo cual constituye el monto de los honorarios que percibirá por la realización de las actividades contratadas, siendo por tanto la única obligación económica que adquiere LA CONTRATANTE para con el CONTRATISTA. El pago del valor económico establecido en el presente contrato de prestación de servicios, se realizará mediante pagos parciales, derivados de la evaluación al informe y verificación de las actividades contratadas y ejecutadas; las cuales se realizarán dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con sus respectivos soportes; copia de los pagos al sistema de seguridad social, en salud, pensiones y ARL, copia del informe de las actividades realizadas y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO. 1: EL CONTRATISTA, deberá aportar para el pago de la última factura o documento

equivalente, la constancia del PAZ y SALVO expedido por la E.S.E. Municipal MANUEL CASTRO TOVAR"; y liquidación del contrato si fuere el caso.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.- La empresa contratante, supervisará la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, a través de la *SUBDIRECCION CIENTÍFICA*; Quien será responsable de: a) Velar por que el servicio objeto del presente contrato se cumpla con las condiciones y características aquí consignadas. b) Velar por que se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. c) Expedir oportunamente las constancias de cumplimiento a satisfacción para efectos de los pagos. d) Presentar oportunamente un informe sobre el desarrollo de la ejecución del contrato. e) Reportar oportunamente a la Gerencia el incumplimiento de las actividades contratadas para que se tomen las decisiones que correspondan a la naturaleza del contrato. f) Recomendar a la Gerencia modificaciones al contrato y suscripción de Actas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA Y SUBORDINACIÓN.- El presente contrato de prestación de servicios, no comporta la existencia de una relación de subordinación laboral, dada la autonomía asignada al CONTRATISTA para la ejecución de las actividades pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- Los pagos a que se obliga LA CONTRATANTE, por el presente contrato, se imputarán al Código 2.4.5.02.09.SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS denominado **SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS.** Del presupuesto de gastos e inversiones de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "MANUEL CASTRO TOVAR"**, para la vigencia fiscal de 2026, como se acredita con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1429 del 01 de octubre de 2026,** expedido por la Profesional de Presupuesto. Dicho Rubro proviene del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato de prestación de servicios, será la del plazo de ejecución del mismo, y cuatro (04) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL contrato tendrá una duración a partir del Acta de Inicio y hasta el 30 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.- El presente contrato, no obstante de regirse por la normas del derecho privado, estará sujeto a la aplicación de las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 04 del 19 de junio de 2014, adoptado como Estatuto Único de Contratación, Bienes y Servicios de la E.S.E. "Manuel Castro Tovar" de Pitalito Huila.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La terminación anticipada del presente contrato, procede en los siguientes eventos: 1) El incumplimiento de una o varias de las actividades y obligaciones derivadas, genéricas o específicamente consignados en el presente contrato, por cualquiera de las partes. 2) Por el reiterado incumplimiento parcial de las Actividades y responsabilidades pactadas en el presente contrato, por parte del CONTRATISTA. **3)** El incumplimiento en los términos establecidos para la legalización del presente contrato. **4)** Si a **LA CONTRATANTE** se le niega la habilitación y registro de los servicios contratados por parte de la autoridad competente. **5)** Si **EL CONTRATISTA**, a juicio de LA **CONTRATANTE**, comete irregularidades graves en la presentación de las cuentas de cobro y no son corregidas oportunamente o se demuestra que hubo dolo por parte de ésta. **6)** La inclusión de cualquier registro, documentos o informe, por parte de **EL CONTRATISTA**, de información inexacta o irreal acerca de la atención dada o la omisión de la misma. **7)** La mala calidad y la falta de oportunidad en la prestación de los servicios por parte de **EL CONTRATISTA. 8)** La cesión del contrato sin haber

sido autorizada en forma previa, expresa y escrita por **LA CONTRATANTE**. **9)** Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del Objeto del presente contrato. **10)** Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA no podrá: **1.** Realizar prácticas discriminatorias en la atención a los usuarios. **2.** Divulgar cualquier información de la empresa sometida a reserva. **3.** Ceder el presente contrato sin autorización de la Empresa. **4.** Subcontratar sus servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.- El presente contrato se celebra en consideración a las calidades personales y profesionales del CONTRATISTA, y por consiguiente éste no podrá cederlo sin la previa autorización escrita de **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, mediante la suscripción del acta donde consta tal evento y la fecha de reiniciación de actividades, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía única, por un término igual al de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios, de naturaleza civil y comercial y demás disposiciones previstas para este tipo de contratos y por ningún caso existirá relación jurídica alguna entre **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA,** al tenor de lo autorizado por la Ley 100 de 1993, Art. 195 numeral 6, la cual reglamenta el régimen de seguridad social en Colombia y el acuerdo 04 del 19 de junio de 2014, adoptado como Estatuto Único de Contratación, Bienes y Servicios de la empresa. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye vínculo laboral entre **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, y por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de salarios ni de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXONERACIÓN DE GARANTÍAS.- En razón a que el pago de las actividades pactadas está supeditadas a la certificación de cumplimiento de las mismas por parte del CONTRATISTA, documento expedido por el supervisor no se requiere la exigencia de las garantías, en razón de que el riesgo es controlado por la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista con la suscripción del presente documento manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna circunstancia de inhabilidad o incompatibilidad, prevista en la ley para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ETAPA CONCILIATORIA: Toda controversia, diferencia que surja del presente contrato, incluyendo en particular su ejecución, suscripción, desarrollo, terminación y liquidación, serán sometidas a conciliación directa de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes, deberá contar con la propuesta de servicios, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, el certificado de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal correspondiente. Para su legalización y ejecución, el contratista deberá presentar los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, y ARL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CALIDAD: LA CONTRATANTE verificará en cualquier tiempo, las condiciones de atención, ejecución de las actividades que se realicen por parte de **EL CONTRATISTA,** mediante la revisión de los procesos y subprocesos contratados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución de las actividades contratadas, se realizará en las instalaciones de la E.S.E. Manuel castro Tovar de la ciudad de Pitalito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Habrá lugar a la Liquidación del Contrato siempre y cuando existan o queden remanentes que den lugar a ello; el término de la liquidación se dará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del Contrato. Las partes se obligan a su liquidación. **PARÁGRAFO:** En caso de proceder la cláusula penal pecuniaria o las multas, El Contratista autoriza a **LA CONTRATANTE** a descontar directamente de su liquidación, los valores que se le adeuden. Todo esto será regido por el Derecho Privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo del contrato dentro del término de los cuatro (04) meses, **LA CONTRATANTE** adelantará las acciones legales necesarias para proceder a la liquidación unilateral, para lo cual, **LA CONTRATANTE** deberá expedir el acto administrativo motivado, ordenando, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término para la liquidación de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, lugar donde se localiza la sede de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): EL CONTRATISTA, según lo reglamentado por el Decreto 1072 de 2015 en su libro 2, parte 2, titulo 4, capitulo 6 y la Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, deberá: **a)** Procurar el cuidado integral de su salud. **b)** Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. **c)** Cumplir con las normas relativas de autocuidado, reglamentos e instrucciones de SGSST. **d)** Informar oportunamente al coordinador de sede o líder de áreas a cerca de los peligros y riesgos latentes en el desarrollo de sus actividades. **e)** Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el trabajo definido en el plan de capacitaciones de SGSST de la empresa. **f)** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de SGSST. **g)** Las demás contempladas en la Ley o el Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: REGISTRO SIGEP: El CONTRATISTA tiene la obligación de registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, la información de su hoja de vida, previa habilitación por parte de **LA CONTRATANTE** de la plataforma, de ser necesario (artículo 18 de la Ley 909 de 2004, artículo 227 del Decreto 19 de 2012 y artículo 2.2.17.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015).

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COSTOS.- Los costos que conlleve la legalización del presente contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. El presente contrato se entiende exento del pago de la estampilla Pro cultura, la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, la Estampilla Pro electrificación Rural y la Estampilla Pro desarrollo Universidad Sur colombiana por ser de aquellos exentos en los términos del numeral séptimo común a los artículos 231, 254, 265 y 274 del Acuerdo 44 de 2021 del Concejo Municipal de Pitalito (Estatuto Tributario Municipal).

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza al **CONTRATANTE** para el manejo de su información personal (recolección, almacenamiento y uso), de conformidad con las finalidades y condiciones previamente establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual está disponible en el sitio web http://esemanuelcastrotovar.gov.co/politicas-y-planes/.

CLAUSULA TRIGESIMA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE AUTOR: Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato pertenecerán AL CONTRATANTE, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entrono tecnológico. Esta transferencia es definitiva e irrevocable y estará vigente por el término que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y no tiene limitación territorial alguna, por lo que su alcance es mundial.

PARÁGRAFO: Los derechos morales del CONTRATISTA sobre la obra son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que realice la divulgación de la obra que se crease en cumplimiento del presente contrato.

Para constancia, se suscribe en Pitalito, EL 01 de octubre de 2026

La contratante:

ORIANA SOFIA PEÑA MAZABEL
Gerente

El contratista:

PAOLA ANDREA GARCIA BARRAGAN
C.C 55.181.736 de San Agustín, Huila

Proyectó y Elaboró:

DIANA MIREYA SANCHEZ MOLINA
Líder Contratación

Vo Bo Sobre Texto:

FREDY ENRIQUE PERDOMO CUELLAR
Asesor Jurídico